

4 Diciembre de 1939.

165|39. -- Información sumaria instruida en virtud de la denuncia formulada por el señor Constantino Villa sobre procedimientos del funcionario de la Dirección de Tránsito señor Federal Wilmo.

Según las actuaciones sumariales e informe del instructor no resulta probado ningún hecho irregular como imputable al empleado denunciado.

CONSIDERANDO que las apreciaciones formuladas por la instrucción acerca de algunos aspectos de los procedimientos administrativos seguidos por la Dirección de Tránsito Público, y la determinación a adoptarse con respecto al auto taxímetro número 67607.

Declárase que no está probada la denuncia formulada.

Archívase este expediente por la Oficina de Personal, pasándose previamente a la Dirección de Tránsito Público para que tome en consideración a los fines que haya lugar, el precedente dictamen del señor Luis A. Chabacón.

REGLAMENTACION DE LAS FUNCIONES DE CUIDADOR DE CARPAS

135|39. -- ATENTO a lo estatuido en el artículo 41 de la Ordenanza sobre playas balnearias aprobada por el Decreto número 2516 de la Junta Departamental,

La Intendencia Municipal

RESUELVE

Artículo 1.º -- Para ejercer las funciones de cuidador de carpas en las zonas libres de las playas balnearias deberá obtenerse permiso de la Inspección General, la que al efecto abrirá un registro en el que se anotarán los aspirantes.

Art. 2.º -- Para ser cuidador de carpas se requiere:

- a) Haber cumplido 18 años de edad.
- b) Acreditar buena conducta mediante certificación de la Policía de Investigaciones.
- c) Hablar correctamente el idioma español y saber leer y escribir.
- d) Conocer la ordenanza de playas balnearias en vigor.

Art. 3.º -- Tendrán preferencia para la obtención del permiso respectivo los cuidadores que hayan actuado en temporadas anteriores siempre que llenen las exigencias del artículo anterior.

SUSTITUCION DE LAMPARAS EN LA CALLE 21 DE SETIEMBRE

4 Diciembre de 1939.

66|39. -- Autorízase la sustitución de las lámparas de 40 watts por otras de 200 watts, durante los días 8 y 9 del corriente en el tramo comprendido entre el Bulevar General Artigas y la calle Julio Herrera y Reissig.

que se les inscriba de acuerdo con el número de orden que le corresponda y la inscripción "cuidador de carpas" y de un carnet permiso.

Por dicho distintivo y carnet los interesados abonarán la suma de un peso (\$ 1.00).

Art. 5.º -- Para tener derecho a retribución por sus servicios será indispensable que se le haya requerido y en ningún caso podrán exigir una compensación mayor que la que fijan los artículos 16 y 17 del Decreto 2516. Darán siempre a los interesados recibo en forma, en el que constará su número de registro, el importe del servicio y el tiempo del mismo.

Art. 6.º -- Estarán a la orden y bajo el control de la Inspección General y de la Policía Marítima. Sólo podrán actuar en la zona que le fije la Inspección General; serán responsables de los deterioros que sufran las carpas o las sombrillas instaladas en la zona y de las sustracciones que puedan ocurrir en las mismas, tanto en las que están a su cargo como en cualquier otra instalada en la zona que tenga asignada.

Art. 7.º -- Los cuidadores están obligados:

- a) a usar uniforme durante el servicio, del modelo que indique la Inspección General, el que será mantenido en buen estado de conservación y aseo. En la camisa o blusa y sobre el costado derecho, usarán la chapa distintiva a que se refiere el artículo 4.º.
- b) a cuidar permanentemente su zona, a armar y desmontar las carpas y sombrillas y custodiar los efectos que se les confie.
- c) a cooperar con la autoridades en la forma que ellas indiquen en la vigilancia del cumplimiento de la ordenanza de playas balnearias, debiendo velar principalmente:
 - 1.º que no se arrojen basuras desperdicios a la playa.
 - 2.º que no se encienda fuego dentro o fuera de las instalaciones.
 - 3.º que no se utilice la playa las instalaciones para la preparación de alimentos.
 - 4.º que no se realicen comidas con excepción de las meriendas frías o frías.
- d) a comparecer cuando se les llama a la Inspección General o recibir instrucciones u órdenes de servicio.
- e) a llevar siempre consigo el